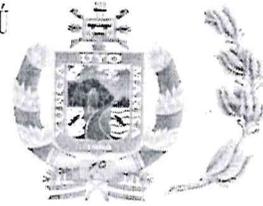


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

YUNGUYO - PUNO - PERÚ

¡Por el fortalecimiento y la unidad sindical!



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yunguyo, 30 de ~~Octubre~~ **06** de **Octubre** del **2024**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
DOCUMENTARIO	
02F	30 OCT 2024
EXPEDIENTE N°	10220
HORA: 10:35	FIRMA: <i>etk.</i>

OFICIO N° 56-2024-SUTE-PY.

Señor : **Prof. Efraín CONDORI RIVERA**
Director de la UGEL-YUNGUYO

CIUDAD.

Asunto : **Solicitamos no se efectúe descuento alguno sin autorización expresa.**

Ref. : **Bono extraordinario de S/. 380 soles**

Disposición complementaria final de la Ley N° 32121

Tenemos a bien dirigirnos a usted, para solicitar lo siguiente:

I.- Pedido concreto.

Solicitamos no se efectúe descuento alguno SIN AUTORIZACION EXPRESA del trabajador, del bono extraordinario de S/. 380 soles para docentes y auxiliares de Educación, nombrados y contratados.

II.- Fundamentos de hecho

1. En representación de los docentes y auxiliares que viene laborando en las instituciones educativas en la condición de nombrado o contratado a la fecha.

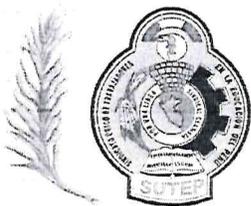
2. Que, como resultado de muchas jornadas de lucha efectuada por el Magisterio Nacional, el Gobierno ha recogido y hecho suyo el otorgamiento, aunque insuficiente de S/. 380 soles, a los docentes y auxiliares de educación, nombrados y contratados, para paliar la incesante alza del costo de vida; sin embargo, dicho monto sería materia de un descuento dinerario LO CUAL NO SE AUTORIZÓ, por las precisiones y fundamentaciones que en líneas abajo describimos.

3. Que, el empleador puede efectuar descuentos sobre la base de la remuneración y beneficios sociales cuando las normas legales lo permitan, cuando exista mandato judicial o en caso **que el trabajador AUTORICE EXPRESAMENTE.** Así, señalamos que la situación se presenta en los siguientes casos:

A. Deduciones de cargo del trabajador por concepto de tributos y aportes a los Sistemas Previsionales: Se refiere normalmente a la retención del Impuesto a la Renta de quita categoría y a la deducción de los aportes obligatorios a la ONP o AFP, según sea el caso.

B. Descuentos autorizados u ordenados por mandato judicial: Se refiere a los descuentos que se realizan a fin de garantizar o ejecutar las obligaciones del trabajador, generalmente de carácter alimentario.

C. Cuotas sindicales: Se refiere a las retenciones ordinarias o extraordinarias sobre la remuneración del trabajador CUANDO EL SINDICATO Y EL TRABAJADOR ASÍ LO ESTABLECEN.

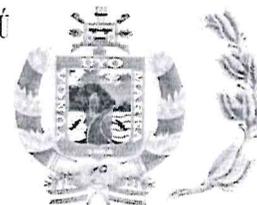


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

SUTE PROVINCIAL YUNGUYO

YUNGUYO - PUNO - PERÚ

¡Por el fortalecimiento y la unidad sindical!



D. Si el trabajador autoriza el descuento mediante la suscripción de un contrato o convenio: por ejemplo, como descuento por préstamo o la adquisición de un bien de la empresa, etc.

4. Que, cuando no se presente alguna de estas circunstancias, **el empleador no podrá efectuar descuentos de la remuneración de sus trabajadores** y, de hacerlo, podrá considerarse que está incurriendo en un acto de hostilidad y configura actos preparatorios de despido laboral, lo cual es materia de interposición de demandas legales correspondientes.

5. Que, por estas consideraciones, reiteramos que **NO AUTORIZAMOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** y no se efectúe descuento alguno por otorgamiento del bono de S/. 380 soles, logrado tras muchas jornadas de lucha desde tiempo atrás; y desde ya prevengo que, de efectuarse descuento alguno sobre el bono, la Autoridad Administrativa vulnera nuestro derecho constitucional a percibir una remuneración equitativa y suficiente a fin de procurar a nivel personal y familiar el bienestar material y espiritual, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Es en este sentido, que invocamos a su Autoridad que se sirva canalizar nuestra pretensión a la Autoridad Superior por corresponder a Ley.

6. Que, por otro lado, a raíz del caso que nos ocupa, aprovecho la oportunidad y ejerciendo nuestro derecho constitucional al acceso a la información pública (art. 2, numeral 5 de la Constitución), se nos informe con el costo que suponga nuestro pedido y por escrito, que descuentos de nuestras remuneraciones mensuales se viene efectuado a la fecha, que cuenten con **AUTORIZACION EXPRESA** y que descuentos se realiza sin **AUTORIZACION EXPRESA**.

III.- Fundamento Jurídico:

Amparamos nuestro pedido, en lo dispuesto por el Art. 2 inc. 5, 20, 24 de nuestra Constitución Política del Perú.

No dudando de su aceptación aprovechamos de la oportunidad para reiterarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Antonio Flores
ANTONIO FLORES
SECRETARIO GENERAL
SUTE PROVINCIAL YUNGUYO